



Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento instaurado por **DANIEL RINCONES DAZA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00065 00

Observada la constancia secretarial que antecede y Una vez revisada la demanda, presentada el día 6 de marzo de 2023 a través del correo institucional de acuerdo a los lineamientos que disponen los artículos 82, 577 numeral 11°, del CGP, y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

- Indicar y acreditar que sí realizó los trámites administrativos pertinentes para lograr la cancelación del Registro Civil de Nacimiento de la solicitante ante la Registraduría Nacional del estado Civil y/o La Notaria Única del Circulo de Fonseca, lo anterior de conformidad con el artículo 88 del Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO - INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: - RECONOZCASE personería jurídica al doctor **STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO** como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez